

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. :	110013342-057-2020-00143-00
Accionante :	LUIS ALBERTO TRIANA SANDOVAL
Accionado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SERVICIOS GEOLOGICOS PETROLEROS DE COLOMBIA LTDA.

Acción de Tutela - Admisión

Luis Alberto Triana Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.227.818, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la empresa Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda., Identificada con N.I.T. 86000902570, para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales de petición, vida digna, seguridad social, a la salud y al mínimo vital que considera vulnerados por dichos entes, toda vez que COLPENSIONES no le ha reconocido la pensión de vejez a la que considera tener derecho por encontrarse amparado por el régimen de transición, situación que entre otras, se origina en la presunta mora de la empresa Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda., respecto de las cotizaciones que debió realizar durante el tiempo que el trabajador laboró para esta última.

Examinado el contenido de la petición, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor **Luis Alberto Triana Sandoval**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.227.818, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la empresa Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda., Identificada con N.I.T.

86000902570, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, vida digna, seguridad social, a la salud y al mínimo vital.

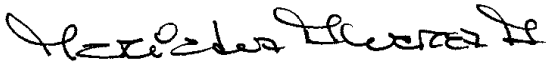
2. **Notifíquese** por el medio más expedito a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por conducto de su Presidente y a la empresa **Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda.**, por conducto de su Gerente General o quien haga sus veces, por ser las autoridades responsables del trámite, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.
3. **Ofíciase** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y la empresa **Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda.**, con el fin de garantizarles el derecho de defensa haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción y de defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.
4. **Notifíquese** por el medio más expedito a la parte accionante, la admisión de este procedimiento.
5. **Decrétense** los siguientes medios probatorios:

- **Ofíciase** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que dentro del término de dos (2) días y a través del funcionario competente: **(i)** informe el trámite impartido a las solicitudes de reconocimiento de pensión de vejez presentadas por el señor **Luis Alberto Triana Sandoval**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.227.818; **ii)** informe las razones por las cuales le ha sido negado el reconocimiento de la pensión de vejez; **iii)** informe el estado en el que se encuentra el trámite de cobro de los aportes en los que la empresa **Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda.**, se encuentra en mora de realizar al sistema de seguridad social.

- **Ofíciase** a la empresa **Servicios Geológicos Petroleros de Colombia Ltda.**, para que dentro del término de dos (2) días y a través del funcionario competente: **(i)** informe si no ha efectuado las cotizaciones al sistema de seguridad social correspondientes al señor **Luis Alberto Triana Sandoval**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.227.818, respecto del período por el cual el tutelante laboró en dicha compañía y en caso positivo explique las razones para ello.

6. **Tener**, con el valor legal que les corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza